

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver el trámite a seguir.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia

j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, mayo siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 30 de noviembre de 2018 se puso en conocimiento lo manifestado por la DIAN (Fl. 937), razón por la cual se requirió a la parte interesada para que allegara copia del registro civil de defunción de la causante Cleofe Avendaño Afanador (Fl. 12), copia de los inventarios y avalúos (Fl. 99 a 104) y del auto de fecha 23 de mayo de 2012 que aprueba los inventarios y avalúos (Fl. 117); posteriormente, con proveído del 11 de marzo de 2020 **se volvió a requerir al apoderado del I.C.B.F. sin que hasta el momento hubiese sacado las respectivas copias y aportado al expediente para los fines pertinentes**; sin embargo, pese a lo anterior, y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 806 de 2020 se ordenará que por secretaría se escaneen dichos documentos y se remitan por correo electrónico a la DIAN a efectos de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 844 del E.T. y demás normas concordantes; para determinar la obligación a declarar o no de la sucesión de la referencia, y **expedir la correspondiente certificación de paz y salvo, o en su defecto se señale el saldo a pagar**, para que se realice el mismo, o, se constituya una provisión en el trabajo de partición dentro de las hijuelas del pasivo; por lo tanto, se enviará dicho oficio con copia al Dr. EDUARD ALEXANDER DÍAZ LEÓN, para que este atento ante dicha entidad para lo pertinente.

Ahora bien; como no obra en el expediente el correspondiente paz y salvo de la DIAN o en su defecto el saldo a pagar para que se realice una provisión en el trabajo de partición, **no es posible requerir a la partidora designada** para que presente el trabajo partitivo, hasta tanto no obre el correspondiente paz y salvo de la DIAN o saldo a pagar.

Finalmente; la **doctora ZAIRA STELLA ROBALLO ORDUÑA**, en su calidad de Procuradora 161 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres de Bucaramanga; solicita información sobre el estado del proceso, última providencia proferida (remitir copia) y si existen solicitudes de los sujetos procesales pendientes de resolver (detallando en qué consisten y la fecha de presentación al juzgado; especialmente, las peticiones del apoderado del I.C.B.F.); al respecto **se ordena que por secretaría** se remita la correspondiente certificación del proceso, copia de este auto, y de los proveídos proferidos dentro del cuaderno de incidente de oposición a la diligencia de secuestro de fecha 23 y 30 de abril, 7 de mayo todos del 2021; aclarándole que no existe petición alguna pendiente por resolver. **Así mismo, se le compartirá el link del expediente** para si a bien lo tiene lo pueda consultar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
002c9db8766294c0e95c3dd4e617e95732ff4564e4f7001eb61a720a28270c0c
Documento generado en 07/05/2021 08:09:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>